

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 DIC 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2558-SOT-1049, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de agosto de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado) y en materia de construcción (remodelación) en el predio ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materias de desarrollo urbano (inmueble catalogado) y construcción (remodelación), como lo son la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se observó un inmueble existente de 2 niveles de altura y en el que se llevaban a cabo trabajos de demolición, construcción y/o remodelación. Posteriormente, se realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 4 de diciembre del año en curso, en donde no se constataron trabajos de construcción en el inmueble referido, toda vez que contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Azcapotzalco.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que el inmueble objeto de la denuncia, se localiza en área de conservación patrimonial conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en



Expediente: PAOT-2017-2558-SOT-1049

Áreas de Actuación, así como que no se cuenta para dicho inmueble con dictamen técnico correspondiente para los trabajos que se realizaban en el mismo.-----

Asimismo, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informó a esta Entidad, que el inmueble objeto de la denuncia está incluido en la relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo no cuenta con visto bueno, opinión técnica y/o aviso para intervención en el mismo.-----

Derivado de lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (inmueble catalogado) en el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, toda vez que el mismo se localiza en área de conservación patrimonial por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, sin embargo no cuenta con dictamen técnico para los trabajos de demolición, construcción y/o remodelación que se realizan en el lugar, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. Sin embargo, dicho Instituto informó que no fue posible llevar a cabo una visita de verificación en el lugar objeto de la denuncia, toda vez que contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Azcapotzalco.-----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, también está incluido en la relación de Inmuebles con Valor Artístico por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo no cuenta con el dictamen técnico correspondiente derivado de los trabajos de demolición, construcción y/o remodelación que se realizaron en el mismo, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, una vez levantado el estado de suspensión de actividades impuesto por la Delegación Azcapotzalco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

2.-En materia de construcción (remodelación)

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se observó un inmueble existente de 2 niveles de altura y en el que se llevaban a cabo trabajos de demolición, construcción y/o remodelación. Posteriormente, se realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 4 de diciembre del año en curso, en donde no se constataron trabajos de construcción en el inmueble referido, toda vez que contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Azcapotzalco.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con aviso, permiso, licencia o registro de manifestación de construcción correspondiente.-----

Por lo anterior, se desprende que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizó visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente JUDSR/EyC-117/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, toda vez que el inmueble no cuenta con aviso, permiso, licencia o registro de manifestación de construcción correspondiente.-----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se realizaron actividades de demolición, construcción y/o remodelación, sin contar con documento que acredite dichas actividades, ni cuenta con visto bueno, opinión técnica y/o aviso por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco,



realizó visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente JUDSR/EyC-117/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.-----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-117/2017 de fecha 13 de octubre de 2017 impuesto al inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, toda vez que se realizaron actividades de demolición, construcción y/o remodelación, sin contar con documento que acredite dichas actividades, ni visto bueno, opinión técnica y/o aviso por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se observó un inmueble existente de 2 niveles de altura y en el que se llevaban a cabo trabajos de demolición, construcción y/o remodelación. Posteriormente, se realizó un último reconocimiento de hechos de fecha 4 de diciembre del año en curso, en donde no se constataron trabajos de construcción en el inmueble referido, toda vez que contaba con sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Azcapotzalco.-----
2. La Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México informó que el inmueble objeto de la denuncia, se localiza en área de conservación patrimonial conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, así como que no se cuenta para dicho inmueble con dictamen técnico correspondiente para los trabajos que se realizaban en el mismo.-----
3. La Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informó a esta Entidad, que el inmueble objeto de la denuncia está incluido en la relación de Inmuebles con Valor Artístico del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo no cuenta con visto bueno, opinión técnica y/o aviso para intervención en el mismo.-----
4. El inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco se encuentra en área de conservación patrimonial, por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, también está incluido en la relación de Inmuebles con Valor Artístico por parte de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes, sin embargo no cuenta con el dictamen técnico correspondiente derivado de los trabajos de demolición, construcción y/o remodelación que se realizaron en el mismo, por lo que corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano, una vez levantado el estado de suspensión de actividades impuesto por la Delegación Azcapotzalco, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----



Expediente: PAOT-2017-2558-SOT-1049

5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, no cuenta para el inmueble objeto de la denuncia con aviso, permiso, licencia o registro de manifestación de construcción correspondiente.-----
6. En el inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, se realizaron actividades de demolición, construcción y/o remodelación, sin contar con documento que acredite dichas actividades, ni cuenta con visto bueno, opinión técnica y/o aviso por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizó visita de verificación al inmueble objeto de la denuncia con número de expediente JUDSR/EyC-117/2017 de fecha 13 de octubre de 2017.-----
7. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, substanciar el procedimiento con número de expediente JUDSR/EyC-117/2017 de fecha 13 de octubre de 2017 impuesto al inmueble ubicado en calle Londres número 11, colonia San Álvaro, Delegación Azcapotzalco, toda vez que se realizaron actividades de demolición, construcción y/o remodelación, sin contar con documento que acredite dichas actividades, ni visto bueno, opinión técnica y/o aviso por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias: -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

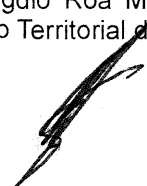
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco y a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JE N/MB/OMRL

